



RESOLUCIÓN No
Valledupar (Cesar)

203

21 JUL 2014

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA
DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, REPRESENTADO LEGALMENTE POR
FREDYS SOCARRAS REALES, POR PRESUNTA VIOLACION A LAS
DISPOCISIONES AMBIENTALES"**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

CASO CONCRETO

El día 02 de Mayo de 2013 la Oficina Jurídica de Corpocesar, recibió denuncia sobre el presunto funcionamiento de un botadero a cielo abierto en lote del antiguo IDEMA ubicado en la carrera 7 entre calle 20 y 19 frente al concesionario NISSAN, jurisdicción del municipio de Valledupar, razón por la cual este despacho mediante auto No 367 del 14 de mayo de 2013 ordenó visita de inspección técnica de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009, con la finalidad de verificar la ocurrencia de los hechos denunciados y si son constitutivos de infracción ambiental.

El informe técnico presentado por el Ingeniero Ambiental y Sanitario CARLOS CUELLO ESCANDON, textualizó lo siguiente:

SITUACION ENCONTRADA:

Durante la inspección se pudo establecer que en lote ubicado en la Cra 7 No 20-19 actualmente funciona como un botaderos a Cielo Abierto y según lo manifestado por los moradores del sector los responsables de arrojar todo tipo de residuos son las personas que transitan con vehículos de tracción animal (carromuleros) y lo realizan a cualquier hora del día.

Así mismo afirman los vecinos del sector que este problema delas basuras es un problema de salud pública por los malos olores y por todo tipo de roedores que allí habitan los cuales originas muchos problemas higiénicos y la proliferación de numerosas bacterias y virus que podrían casar muchas



Continuación Resolución No.

203

21 JUL 2014

enfermedades, así como las plagas, ratas, cucarachas y varios tipo de insectos dañinos para el ser humano. Varias veces ha tocado llamar a los bomberos para que apaguen las quemaduras provocadas por los carromuleros. Según lo manifestado también se dice que el lote en mención es de propiedad del municipio de Valledupar.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- ❖ Se recomienda notificar a la Administración Municipal sobre la Disposición de residuos sólidos, escombros y quemaduras presentados en lote ubicado en la Cra 7 No 20-19 de Valledupar, para que al que sea encontrado en flagrancia arrojando basuras en el mencionado lote le sea aplicado el COMPARENDO AMBIENTAL de conformidad al acuerdo 027 del 23 de diciembre de 2009; donde se determina entre otras infracciones contra el medio ambiente "Disponer residuos sólidos y escombros en sitios de uso público no acordados ni autorizados por autoridad competente (), Realizar quema de basura y/o escombros sin las debidas medidas de seguridad, en sitios autorizados por autoridad competente.

Se debe designar al Municipio de Valledupar como propietario del lote ubicado en la Cra 7 No 20-19 y/o quien corresponda realice las siguientes actividades.

- ❖ Se debe realizar la recolección y disposición adecuada de residuos que actualmente se encuentran arrojados en el lote ubicado en la Cra 7 No 20-19 de la ciudad de Valledupar.
- ❖ Se debe construir el encerramiento (tapa) del lote a una altura considerable para evitar con esto que se siga utilizando como botadero a cielo abierto.
- ❖ Realizar campañas de Educación Ambiental sobre el manejo adecuado de residuos sólidos a los carromuleros de la ciudad de Valledupar y los vecinos del sector afectado.

Que esta Oficina jurídica en dos oportunidades requirió al Alcalde Municipal de Valledupar, con el objeto de que tomara los correctivos pertinentes en busca de solucionar los hechos que dieron origen a la presente denuncia para lo cual se le concedió un término de 10 días hábiles.

Que transcurrido ese término esta Corporación no recibió ninguna respuesta por parte de la Alcaldía de Valledupar, cuando es deber de la administración municipal atender de manera efectiva la situación presentada en el caso sub examen, específicamente en las inmediaciones de la carrera 7 entre calle 20 y 19 frente al concesionario NISSAN donde presuntamente funciona un botadero a cielo abierto, atendiendo lo preceptuado en el acuerdo 027 del 23 de diciembre de 2009 o a través de los entes correspondientes de conformidad a sus facultades como lo señala el artículo 4 del decreto 1713 de 2002.

Que al hacer caso omiso a los anteriores requerimientos, este despacho profirió la resolución No 058 del 27 de Marzo de 2014, por medio de la cual se inició un Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra del Municipio de Valledupar-Cesar, representado legalmente por FREDYS SOCARRAS REALES, por presunta violación a las disposiciones ambientales; cuyo acto administrativo fue notificado personalmente como se puede comprobar en la parte adversa del folio 12 del expediente.

Que por lo anterior, se hace necesario formular pliego de cargos en contra del municipio de en contra del Municipio de Valledupar-Cesar.



Continuación Resolución No.

203

21 JUL 2014

PRUEBAS

Justifican la decisión de la formulación de cargos las siguientes pruebas que obran en el expediente:

- ❖ Queja presentada por la comunidad calendada 02 de Mayo de 2013 (folio 1).
- ❖ Auto No 367 del 14 de Mayo de 2013, por la cual se Inicia Indagación preliminar y se Ordena Visita de Inspección Técnica a la Carrera 7 entre 20 y 19, jurisdicción del municipio de Valledupar (folio 2)
- ❖ Informe de Visita de Inspección Técnica suscrita por Calos Cuello Escandón (Folios 3 y 4)
- ❖ Requerimiento suscrito por la Oficina Jurídica de Corpocesar, dirigido al Alcalde Municipal de Valledupar, a través del cual se le remite el informe técnico para su conocimiento y fines pertinentes (Folio 6).
- ❖ Segundo Requerimiento suscrito por la Oficina Jurídica de Corpocesar, dirigido al Alcalde Municipal de Valledupar (Folio 7,8).
- ❖ Resolución No 058 del 27 de Marzo de 2014, por medio de la cual se inicia un Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra del Municipio de Valledupar-Cesar, representado legalmente por FREDYS SOCARRAS REALES, por presunta violación a las disposiciones ambientales (folio 10 a 12).

NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Nacional consagra: "Son deberes de la persona y del ciudadano: ...Proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"

Que el artículo 84 de la Ley 99 de 1993 dispone: "Sanciones y denuncias. Cuando ocurriere

violación de normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. Si fuere el caso, denunciarán el hecho ante las autoridades competentes para que se inicie la investigación penal respectiva".

Que el artículo 85 ibídem, establece los tipos de sanciones aplicables a los infractores de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo y



Continuación Resolución No.

203



21 JUL 2014

aprovechamiento de los recursos naturales renovables, tales como sanciones y medidas preventivas.

Que el Artículo 65 de la Ley 99 de 1993, establece que corresponde en materia ambiental a los municipios y distritos, dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio.

Que el Decreto 2811 de 1974 establece la prohibición de descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios y, en general, de desechos que deterioren los suelos o causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos. De la misma manera señala que para disponer o procesar finalmente las basuras se utilizarán preferiblemente medios que permitan: Evitar el deterioro del ambiente y de la salud humana, reutilizar sus componentes, producir nuevos bienes, restaurar o mejorar los suelos.

Que la ley 136 de 1994 o Estatuto Municipal, en su Artículo 1 señala "El Municipio es la entidad territorial fundamental de la división política administrativa del estado..... cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio".

Que el Decreto 1713 de 2002 trae consigo la normatividad ambiental que orienta y da los lineamientos generales para el desarrollo de la organización de un sistema de manejo integral adecuado de residuos sólidos.

Que el Artículo 8º del Decreto 1713 de 2002, modificado por el Decreto 1505 del 4 de Junio de 2003, en relación con los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS determina la obligatoriedad de las entidades territoriales de elaborar y mantener actualizado el Plan Municipal o Distrital para la Gestión Integral de los residuos o desechos sólidos, de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que por su parte el Artículo 130 del Decreto 1713 de 2002, establece lo siguiente: Clausura y restauración ambiental. «A partir de la promulgación del presente decreto todos los municipios o distritos quedan obligados a ejecutar todas las acciones necesarias para clausurar y restaurar ambientalmente o adecuar técnicamente los actuales sitios de disposición final que no cumplan la normatividad vigente.»

Que en su Artículo 13 la Resolución 1045 de 2003, estableció un plazo máximo de dos (2) años contados a partir de la publicación de la citada disposición para realizar la clausura y restauración ambiental de los botaderos a cielo abierto y de sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normatividad y operados conforme a las medidas de manejo ambiental establecidas por las autoridades ambientales regionales competentes.

Que así mismo el Artículo 14 de la citada Resolución 1045 de 2003, establece en cuanto a la disposición final de residuos sólidos que todo prestador de servicio público de aseo debe realizar la disposición final de los residuos sólidos en rellenos sanitarios que cuentan con la autorización o licencia ambiental pertinente.

Que de conformidad con la Resolución No 1390 de Septiembre de 2005, y teniendo en cuenta la importancia del tema, se procederá a establecer criterios



Continuación Resolución No.

203

21 JUL 2014

y directrices a las autoridades ambientales regionales, municipios y distritos y prestadores del servicio público de aseo en la actividad complementaria de disposición final, para el cierre, clausura y restauración o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final que al 3 de octubre de 2005, no cumplan las obligaciones indicadas en el término establecido en el Artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003

Que el Artículo 21 de D.R. 838 de 2005 señala que: "Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperarse ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como "botaderos" u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente".

CONCLUSION

En consecuencia, procederá esta autoridad ambiental a elevar pliego de cargos en contra del Municipio de Valledupar- Cesar, representado legalmente por Fredys Socarras Reales, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, por presunta violación a las disposiciones ambientales.

Que CORPOCESAR como entidad rectora del medioambiente, fundamentada en la ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medioambiente,

En merito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular Pliego de cargos en contra del Municipio de representado legalmente por Fredys Socarras Reales, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, por presunta violación a las disposiciones ambientales; específicamente por incumplimiento al Decreto 1713 de 2002, Decreto 2811 de 1974, Resolución No 1390 de Septiembre de 2005.

CARGO UNICO: Presunta Violación al Decreto 1713 de 2002, Decreto 2811 de 1974, Resolución No 1390 de Septiembre de 2005, Por no haber realizado la recolección y disposición adecuada de residuos que actualmente se encuentran arrojados en el lote ubicado en la Cra 7 No 20-19 de la ciudad de Valledupar, Por no construir el encerramiento (tapa) del lote a una altura considerable para evitar con esto que se siga utilizando como botadero a cielo abierto, Por no realizar campañas de Educación Ambiental sobre el manejo adecuado de residuos sólidos a los carromuleros de la ciudad de Valledupar y los vecinos del sector afectado.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Municipio de Valledupar, a través de su Alcalde FREDYS SOCARRAS REALES, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente resolución, podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente, o por medio de apoderado debidamente constituido, sus Descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de



Continuación Resolución No.

203

21 JUL 2014

pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

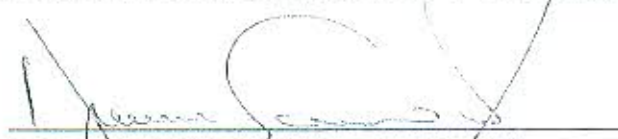
PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente providencia al Alcalde del municipio de Valledupar, Doctor FREDYS SOCARRAS REALES, en calidad de Representante Legal de ese municipio, o a quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica - CORPOCESAR

Proyectó: Kenith Castro
Exp: 035-2014